

Resolución de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre el Recurso de Impugnación interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expediente número CODHEM/EM/40009/97-5



SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

Av. Periférico Sur No. 3469

Col. San Jerónimo Lídice

Deleg. Magdalena Contreras

10200 México, D.F.

Fax: 681 54 82

Exp. No. CNDH/121/97/MEX/I574

Oficio No. V2/00042290

México, D. F. a 22 de diciembre de 1997

**SEÑOR ALFREDO DÍAZ ZAVALA
CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO No. 71
EDIF. B 15, DEPTO. 202, UNIDAD ARISTA,
TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54930**

Respetable señor Díaz:

Me refiero a su escrito de inconformidad recibido en este Organismo Nacional el 11 diciembre de 1997, mediante el cual manifestó que no está conforme con el acuerdo de conclusión del expediente CODHEM/EM/40009/97-5, que realizó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, toda vez que no se han ratificado las averiguaciones previas que impugnó.

Es de señalarse, que un visitador adjunto de este Organismo Nacional, se comunicó vía telefónica a la referida Comisión Estatal, con la finalidad de conocer la situación jurídica del asunto, desprendiéndose que el 10 de septiembre de 1997 se inició el expediente CODHEM/EM/40009/97-5, por lo que el 3 de noviembre del año en curso, se dictó un acuerdo de conclusión, mismo que se le notificó en esa misma fecha.

Una vez analizados los documentos que usted presentó, así como los trámites realizados por esta Comisión Nacional, se concluye que el 3 de noviembre de 1997, el Organismo Estatal emitió un acuerdo de conclusión, el cual se le notificó el 3 de ese mes y año, por lo que a partir de esa fecha, a la interposición de su recurso,

transcurrió el plazo de 30 días naturales con el que usted contaba para presentar su escrito de inconformidad, por lo que se considera **improcedente** por extemporáneo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 159, fracción III, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, el cual establece:

Artículo 159.- Para que la Comisión Nacional admita el recurso de Impugnación se requiere:

III. Que el recurso se presente ante la respectiva Comisión Estatal dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la información definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de la Recomendación.

No obstante, esta Comisión Nacional queda a sus órdenes para brindarle la atención que se merece, de así requerirlo en lo futuro.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi atenta consideración.

EL SEGUNDO VISITADOR GENERAL

LIC. JOSÉ COLÓN MORÁN

c.c.p. Dra. Mireille Roccatti Velazquez.- Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-

c.c.p. M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto.- Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México.- Toluca, Edo. de México.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Minutario.